

Ciudad de México, Sábado 20 de Enero de 2024

Mónica Aralí Soto Fregoso
Magistrada Presidente del Tribunal Federal Electoral del
Poder Judicial de la Federación
Presente

Extrañamiento

Por medio del presente conducto me permito comunicarle del **Extrañamiento** que realicé al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, por no haber protegido el **Principio de Paridad de Género**; el respeto al **Artículo 41 Constitucional** y la **Alternancia de Género** y los derechos político electorales de los mexicanos, como unas, de la diversidad de poderosas razones de su existencia para velar por la Democracia Mexicana y ser garante de los principios constitucionales y sus normas supletorias en la materia; y a que realicen las medidas pertinentes para resarcir los daños en el ejercicio de la democracia, en Morelia, Michoacán, en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en México.

De igual forma en este contexto idóneo un **Extrañamiento** extensivo al sistema de partidos políticos, coaliciones, e igualmente, a las ciudadanas y ciudadanos que participan o participen bajo la figura de la Precandidatura y Candidatura Independiente.

Exposición de Motivos

El **Instituto Nacional Electoral (INE)**, no actúo como lo hizo con la determinación y exigencia a las Coaliciones Políticas, para que el ejercicio del **Principio de la Paridad de Género** y el **Artículo 41 Constitucional** se respetasen en 9 Elecciones Estatales: **Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y que se postularan a **5 mujeres y 4 hombres**.

Contexto Histórico

En toda la historia político electoral de Morelia, nunca se ha postulado político-electoralmente como candidata a una mujer a la Presidencia Municipal y se les ha negado ejercer gobierno a favor de sus 849. 214 habitantes, desde 1951 hasta 2024.

Antecedentes

En la Ciudad de México, por la Jefatura de Gobierno, **Omar García Harfuch**, tuvo que declinar en el ejercicio del Principio de Paridad de Género y del respeto al Artículo 41 Constitucional, a favor **Clara Brugada**, aún cuando en la Encuesta correspondiente de su instituto político, **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, tuvo una identificación de simpatizantes en la Encuesta del 40.0% arriba de los 26.7% de Brugada.

De igual manera, es importante mencionar que el señor Martínez Alcázar, ya fue Presidente de Morelia por el **Principio de Candidatura Independiente**; y por el **Partido Acción Nacional (PAN)** y el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, constituyendo un acto de enclaustración de los derechos políticos electorales de los michoacanos y morelianos que desean gobernar al Municipio de Morelia, dando tintes extraños de vicio lesivo para la democracia mexicana en el ejercicio del poder político en México, en Michoacán y en Morelia, y en la actualidad, cometiendo flagrantemente violación, reitero, al **Artículo 41 Constitucional**, tanto por el Candidato Martínez Alcázar, como por los Partidos Políticos de Coalición de la **Revolución Democrática (PRD)** y **Acción Nacional (PAN)**, que le sustentan para una tercera vez como Alcalde de Morelia.

Por lo anteriormente expuesto, exijo respetuosamente al **Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación**:

- 1) Que obligue a los Partidos Políticos, a que **retifiquen** sus postulaciones que favorecen a hombres; y que se respete el **Principio de la Paridad de Género**, como lo mandata el **Artículo 41 Constitucional**, en especial, al **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, quien postuló al Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, que es apoyado también por el **Partido Acción Nacional (PAN)**.

- 2) Asimismo, se mandate a que se respete en principio de **Alternancia de Género** que hubiesen postulado en la última elección en Morelia, en cada Ayuntamiento del país, en las capitales de los Estados, en los Estados y en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los partidos políticos, coaliciones, e igualmente, que sea observado puntualmente por las ciudadanas y ciudadanos que participan o participen bajo la figura de la Precandidatura y Candidatura Independiente.
- 3) Se Invalide todo pre-registro y registro de hombres y se patente la vigencia del **Principio de la Paridad de Género**; y el respeto al **Artículo 41 Constitucional**; y la **Alternancia de Género**.
- 4) Se invalide el registro del Precandidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alfonso Martínez Alcázar.
- 5) Que hagan públicas mis exigencias a favor del respeto del **Principio de la Paridad de Género** y al **Artículo 41 Constitucional** y **Alternancia de Género**, en su página oficial, redes sociales y medios de comunicación escrita y electrónica para conocimiento de los mexicanos.
- 6) Que me enteren a favor de mis exigencias porque sé que me asiste la razón Constitucional y Político-Electoral, en el correo electrónico movimientonosotras@gmail.com y en el WhatsApp 443 227 0027.



Atentamente

Omega Vázquez Reyes
Ciudadana de Morelia
(Folio INE) 2555093043